



002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "BICANT  
C. LTDA.",-----

CAPITAL: \$ 300.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayaquil, Republica del Ecuador, el veinte y dos de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, ante mí, doctor HENRY TORRES ORTIZ, abogado, Notario Titular Noveno de este Distrito, comparecen los señores: ROBERTO JOSÉ ANTON IZA, de ciento civil sesenta, de profesión ejecutivo, y JULIETA ANTÓN VIVAS DE BOUAFET, de profesión ejecutiva, ambos mayores de edad, economistas, domiciliados en esta ciudad, ocupados para diligenciar y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este escrito de constitución de compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden por sus propios derechos; pero su autoramiento, con espíritu y enteros libertad, se presentaron la minuta del acta siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el Registro de escrituras de su cargo, una en la que conste la de constitución de sociedad de responsabilidad limitada a los aportaciones de los socios que se acuerda de conformidad con las siguientes cláusulas: HENRY: Comparecen a presentar la presente escritura los señores Roberto Joaquín Anton Iza, y Julieta Anton Vivas de Bouafet, quienes manifiestan que es voluntad de cada uno de ellos suscribir como en efecto suscriben contrato de sociedad de responsabilidad limitada a los aportaciones de los socios, pero cuyo efecto unen sus capitales con el objeto de revertirse los utili-

dedos que obtengan. Si contrato de sociedad de origen a la persona jurídica denominada BICANT C. LTDA. SEGUNDA: La Compañía que se constituye, BICANT C. LTDA/ se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE BICANT C. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, Domicilio, Objeto y Plazo. ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de BICANT C. LTDA. se constituye sociedad de responsabilidad limitada a las aportaciones de los socios, de conformidad a lo dispuesto en las leyes ecuatorianas. ARTICULO SEGUNDO: La sociedad que se constituye mediante este contrato, tiene por objeto dedicarse a la actividad industrial de producción de bicicletas, triciclos y carros de pedales, en concesión, podrá realizar toda clase de actos y contratos, relacionados con su objeto principal, incluidos actos de importación y exportación. ARTICULO TERCERO: Si domicilio de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, pero la Junta General de socios podrá establecer las sucursales o oficinas que estimen convenientes, en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero. ARTICULO CUARTO: Si plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO: Del Capital Social y de las Participaciones. ARTICULO QUINTO: Si capital social es de trescientos mil soles; dividido en trescientas participaciones por valor de un mil soles cada una. ARTICULO SEXTO: Veda participación en el capital social; Derecho de opción preferente en caso de aumento del capital social; Derecho a la parte proporcional

de las utilidades de la sociedad; y, Derecho a la parte proporcional del activo social en caso de liquidación. ARTICULO

40. DÍTULO: Para la transferencia de las participaciones, se estará a lo establecido en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION

YAGO DE LA ADMINISTRACION, ARTICULO OCTAVO: La administración y gobierno de la Compañía, la ejerce la Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente y, el Vicepresidente, según las atribuciones que le fije la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENTA: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados es el órgano máximo de la Compañía. Para constituirse en sesión, se necesita la asistencia de más de la mitad del capital social pagado, tratándose de primera convocatoria; pero, en segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General, con los socios presentes. Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO NOVENTA Y UNO: Para que la Junta General, pueda considerar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la resurrección de la Compañía en proceso de liquidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá el consentimiento unánime de los socios.

ARTICULO NOVENTA Y DOS: Las Juntas Generales de Socios, con Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro del primer trimestre de este año. Las Juntas Generales/ordinarias, se reunirán cuan-

(7)

Juntas podrán  
de fueren convocadas. Las tratar exclusivamente de los asun-  
tos puntuados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SE-  
GUERO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente cons-  
tituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro -  
del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-  
pre que esté presente todo el capital pagado y los existen-  
tes excepto por anotación la celebración de la Junta .-  
ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las Juntas Generales de Socios, sin  
perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la  
Ley de Compañías, serán convocadas por carta privada diri-  
gida a cada uno de los socios o a sus apoderados, con quin-  
ce días de anticipación cuando menos el fijado para la reu-  
nión. En la convocatoria debe constar el lugar, día, hora  
y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no ex-  
presados en la convocatoria será nula. ARTICULO DÉCIMO CUAR-  
TO: A las Juntas Generales de Socios concorrirán éstos per-  
sonalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la  
representación se conferirá mediante carta dirigida al re-  
presentante, y con poder especial para esa Junta. Salvo el ca-  
so de que el representante, presente poder general legal-  
mente conferido. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General  
tiene poder para resolver todo lo relativo a los negocios so-  
ciales y tomar las decisiones que estimare convenientes a los  
intereses de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Compañía  
será administrada por el Directorio. El nombramiento de los  
Directores y la determinación de su número corresponde a la  
Junta General. Para ser Director, no se requiere la cali-

dad de socio. Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO UNO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria una vez el mes y en la forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de uno de los directores.

ARTICULO DECIMO UNICO: con atribuciones del Directorio: a) Regular, dirigir, y vigilar la marcha y modo de funciones de la sociedad y los negocios que constituyen su objeto; y, supervigilar la gestión del Gerente; b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y procurar su ejecución cuando estos sean incumplidos del Gerente; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; d) Conocer provisionalmente el balance de la Compañía y someterlo junto con una memoria sobre el estado de los negocios sociales, a la aprobación de la Junta General; e) Redactar la forma del reparto de utilidades y someterlo a la Junta General; f) Disponer la convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias y al temario a tratarse en dichas Juntas; y, g) Los demás que le confiere la Junta General, los presentes Estatutos y la ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: Los acuerdos del Directorio, serán tomados por mayoría de votos, cada Director tiene por uno a un voto. De las sesiones del Directorio, se levantará el acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, Gerente y directores. Actuará como Secretario el Gerente. ARTICULO VEINTE: El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Directorio y las Juntas Generales de Socios; b) Subrogar al Gerente en caso de su-

retiro o incapacidad; c) Convocar las Juntas Generales Extraordinarias y al temario a tratarse en dichas Juntas; y, d) Los demás que le confiere la Junta General, los presentes Estatutos y la ley. ARTICULO VEINTIUNO: Los acuerdos del Directorio, serán tomados por mayoría de votos, cada Director tiene por uno a un voto. De las sesiones del Directorio, se levantará el acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, Gerente y directores. Actuará como Secretario el Gerente. ARTICULO VEINTIDOS: El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Directorio y las Juntas Generales de Socios; b) Subrogar al Gerente en caso de su-

senario o fallece temporal; y, c) Las demás que le confiere la Junta General, los Estatutos y la Ley. ARTICULO VIGENTE  
REPLICA: El Gerente será elegido por la Junta General de Socios, cada tres años y tendrá las siguientes atribuciones:  
a) Actuar como Secretario en las sesiones de Directorio y Junta General de Socios; b) La administración de los negocios sociales bajo la supervisión de los Directores; c) Nombrar y separar al personal de las oficinas, haciendas, dependencias de la Compañía; y, fijar sus remuneraciones; y, d) Las demás que le confiere el Directorio, las Juntas Generales; y, la Ley. - ARTICULO VIGENTE SEGUNDO: La <sup>re-</sup>presentación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Presidente y el Gerente quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente. ARTICULO TERCERO: DE LA PLICACION; ARTICULO VIGENTE TERCERO: Cada tres años, la Junta General de Socios, designará un Comisario Principal y uno Suplente, quienes tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y en su gestión se sujetarán a las facultades establecidas en el artículo trescientos quince de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGENTE CUARTO: En caso de cesación definitiva de los Comisarios, el Presidente convocará a la Junta General de Socios, dentro del plazo de quince días contados desde el hecho de la fallecida para que se haga la designación correspondiente. ARTICULO CINCUENTO: DEL BALANCE Y DEL PAGO DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VI-

GASTO ALIMENTO: El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo el Gerente, en el plazo de dos meses contados desde el cierre del ejercicio eco-

ómico elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y de la situación de la compañía, debiendo poner en conocimiento del Directorio tales documentos. El Directorio los analizará y expedirá informes sobre los mismos, para conocimiento de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: La Junta General Ordinaria conocerá el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la memoria del Gerente, el informe de los Comisarios, el informe del Directorio y la proforma del reparto de utilidades. Todos los documentos mencionados deberán estar a disposición de los socios - cuadro menos con quince días antes de la reunión de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades liquidadas de cada ejercicio económico, se tomará un cinco por ciento para formar el fondo de reservas, hasta que éste alcance cuadro menos el cincuenta por ciento del capital social. - CAPITULO

SEXTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION; ARTICULO VIGE-

SIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en el artículo trecientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NUEVO: En caso de liquidación actuarán como liquidadores el Presidente del Directorio y el Gerente, con las facultades establecidas en la Ley y en la Junta General de Socios. PERIODOS DE LA SUSCRIPCION

X PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se encuadre íntegramente suscrito en las formas siguientes: Roberto Josuain Antón Ize ha suscrito ciento cincuenta participaciones, y, Juliette Antón viuda de Domínguez ha suscrito ciento cincuenta participaciones; los suscriptores han pagado el cincuenta por

ciento del valor de las participaciones, tal como consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capitel que se adjunta como documento habilitante, y el saldo lo cancelarán en el plazo de un año contado a partir de la suscripción del presente contrato. Que el señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo propio y validez formal de este escrito. (firmado). Dr. Pedro Alvear Y.- Abogado. Registro número quinientos treinta y ocho.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados: el certificado de depósito Bancario, y los certificados del Fisco. La cuantía de este escrito es la cantidad de trescientos mil sucren, habiéndose exonerado del pago de los impuestos que cause el presente otorgamiento de acuerdo con el artículo setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de los mismos. Leído este escrito de principio a fin, por mí el Notario, en estas voces los otorgantes, éstos lo aprueban y suscriben en calidad de acto, conforme. Doy fe. (firmado).-Roberto J. Antón  
I.- 00. 09-0012679.- OT. 247912.- Jalieta A. de Donat.- G.O.  
09-0086972.- OT. 247889. (firmado). Thelmo R. Torres G.-----

-----  
BANCO DE ECUADOR. Fundado en mil novecientos veinte. Capitel y Reservas: ochenta millones setecientos mil sucren. Afiliado al Banco Central del Ecuador. Guayaquil- Ecuador. - Dirección: Telégrafos: Documento. Telex: trescientos cincuenta y dos.

caente i tres mil ciento veinte i seis . Apertado cuatrocientos catorce. DE TITULADO SOBRE "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL". (Depositos de Plazo Mayor). EN EL IGUAL; han sido efectuados en este Institucion los siguientes depósitos en la cuenta de Integración de Capital, abierta a la Compañia BICANTE C. LTD. A.; señor Roberto Joaquín Antón Iza, su depósito por la cantidad de setenta i cinco mil sucrea; señore Julieta Antón viuda de Bonet, su depósito por la cantidad de setenta i cinco mil sucrea. Estos depósitos quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la Resolución número quinientos cuarenta i ocho, de la Superintendencia de Bancos y serán entregados previo al cumplimiento de lo que prescriben los Artículos dos y tres, según el caso de la misma Resolución que son del tenor siguiente: ARTICULO DOS: Si el Banco depositario entrara el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital" una vez constituida o domiciliada la Compañia, o los Administradores que hubieren sido designados por este o a los apoderados de las Compañias extranjeras, después que el Superintendente de Compañias o el Juez en el caso de las Compañias de Responsabilidad Limitada, haya comunicado al Banco que la Compañia de que se trate se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y previa entrega al Banco del nombramiento de Administrador, o de copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción, es decir, a la vista de estos documentos. ANEXO TERCERO; Si una Compañia no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, cada depósito en la "Cuenta de Integración de Capital"

H  
será reintegrado el respectivo depositante, previa entrega  
de la autorización otorgada al efecto por el Superintenden-  
te de Compañías o del Juez en su caso, y luego de que el  
Banco haya recibido de este funcionario, copia de dicha au-  
torización. Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecien-  
tos setenta y seis. Por el Banco de Pescante. Dr. Enrique  
Vallé Andrade. Subgerente.-----  
Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Doctor Pedro Alvear  
Yeeze, a usted respetuosamente solicito; Sirvase certificar  
el pie de la presente si la señora Juliette Antón de Bonnet  
no es deudora de impuestos fiscales. Certificado que servi-  
rá para constitución de compañías. Es Justicia, etcétera.-  
(firmado). R. P. Alvear Y. Doctor Pedro Alvear Yeeze. Abogado.  
Registro quinientos treinta y ocho. Guayaquil. La Je-  
fatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: que la seño-  
ra Antón de Bonnet Juliette, poseedora de los cédulas de i-  
dentidad ..... y tributaria número doscientos cuarenta y  
siete mil ochocientos ochenta y nueve no adeuda impuestos  
en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, ocho de Septiembre  
de mil novecientos setenta y seis. (firmado). A. Velásquez.  
Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas.  
Válido para constitución de compañías.- Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Doctor Pedro Alvear  
Yeeze, a usted respetuosamente solicito; Sirvase certificar  
el pie de la presente si el señor Joaquín Antón Iza, no es  
deudor de impuestos fiscales. Certificado que servirá para  
constitución de compañías. Es Justicia, etcétera.- Dr. P. Al-

ver Y. Doctor Pedro Alvear Yosze. Abo. adsc. Registro quinientos treinta i uno. Guayaquil. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, certifica: que el señor Anton Ize Desquin, poseedor de los cédulas de identidad número y Tributaria número doscientos cuarenta i siete mil novecientos doce, no adeude impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, estoros de Septiembre de mil novecientos setenta i seis. (firmado). 4. Velásquez. Almudro Velásquez Javellos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de Compañía. Hoy an sello.-----

Entrelinas: Extra-re-Enmendado: señores-origen-ordinarios-  
se reunirán-se-Generales-fechas- Entrelinas: legal-Juntas  
podrán-del Directorio-del Directorio. Enmendado: económico -  
se tomará-Las. Entrelinas: absolute-

se otorgó ante mi; en  
fe de ello confiero este TERCIA COPIA que SELLO Y FIRMO  
en la misma fecha de su otorgamiento.

EN TERCIA COPIA  
NOTARIO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-2200, dictada el once de noviembre de mil novecientos setenta y seis por el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas 9.889 a 9.900, número 758 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.056 del Repertorio.- Guayaquil, a diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTI-

FICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-



ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 850, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-



ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Asociación de Pequeños Industriales del Guayas de la Compañía "BICANT C. - LTDA.". - Guayaquil, a diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-



ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

